

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCION NÚMERO 6795

(26 DE NOVIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA JORNADA DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL-JAC EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 del 2012, Decreto 538 del 2020, el Decreto Departamental No. 140 del 2020, la Resolución No. 1315 del 27 de Agosto de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo

los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“(…)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

(…)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(…)”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que *“(…) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y **están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**”* (Negrilla fuera de texto)

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 establece que *“(…) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya*

extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que mediante el Decreto 538 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Gobierno Nacional ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y contar con Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio suficientes para la atención de la población afectada por el COVID-19, y en caso de alta demanda, faculto a las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, para que asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios que están bajo el control de las Entidades Promotoras de Salud y de los Prestadores de Servicios de Salud, con el fin de controlar la utilización adecuada y equitativa de las mismas; y la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requieran servicios de salud.

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Que mediante Resolución 1513 de fecha 22 de septiembre de 2021 *“por la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de dignatarios y directivos de los organismos de Acción Comunal”* El Ministerio de Interior convoca a nivel nacional la realización de la jornada de elecciones de Juntas de Acción Comunal, las cuales se llevaran a cabo en el Departamento del Atlántico el día 28 de noviembre de 2021.

Siendo para este caso la jornada de elección de juntas de acción comunal, un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud; la confluencia e interacción de individuos que permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de carácter Internacional – (ESPII) mucho más dentro del contexto de Pandemia en que nos encontramos.

Razón por la cual y para efectos de garantizar condiciones óptimas, seguras y evitar en gran medida contagios por covid-19 la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Autoridades Municipales en cabeza de sus alcaldes deberán propender por el adecuado cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en cada uno de los puestos de votación de cada uno de los 22 municipios , velar por el cumplimiento del adecuado distanciamiento físico tanto d los jurados de votación como de los votantes y público el general , con el objeto de garantizar una jornada electoral segura evitando el contagio por covid 19.

Se hace necesario además implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el

territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Es así como mediante correo electrónico enviado el día 25 de noviembre de 2021 a los gerentes de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de las empresas sociales del estado que operan en el Departamento del Atlántico se solicitó la actualización, disponibilidad y envío de los planes de emergencia y contingencia, los cuales fueron debidamente ajustados frente a cualquier posible eventualidad en el desarrollo de la precitada jornada de elección que llegase a poner en riesgo la salud de los atlanticenses.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluyen a las entidades públicas y las privadas que presten servicios de atención en Salud a nivel hospitalarios, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes; es importante recordarles y reiterarles a todos los integrantes que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que corresponde a la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones de disponibilidad de sangre.
- Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.



- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificara al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED** para que se dé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** los casos de pacientes con intoxicaciones por cualquier causa y heridos por arma de fuego o blanca que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.
- Las entidades que presten el servicio el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** con base a la normatividad vigente.

Que mientras dure la alerta amarilla hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental**, mantendrán comunicación permanente con el **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED**, ante cualquier **Evento Adverso** deberán informar de manera **Inmediata**, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Departamento del Atlántico como consecuencia de la jornada de elecciones de las juntas de acción comunal – JAC a partir de las 00:01 am del día 28 de noviembre de 2021 hasta las 08:00 am del día 29 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. La instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular - Whatsapp - Trámites Y Quejas: 3177026478. Salud Mental 24 Horas: 3176218394. Telesalud - Todo Sobre Covid - 19: 3236220 - 3195806 - 3502118775, EMAIL: crued@atlantico.gov.co - cruedop01@atlantico.gov.co, o por cualquier medio de comunicación (Avantel, Etc.).

ARTICULO TERCERO. El Centro Regulador de Urgencias Departamental, deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a las órdenes impartidas en la presenta resolución por parte de los sujetos objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



secretaria, dar lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar o al reporte ante la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

Dada en Barranquilla a los 26 días del mes de Noviembre de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ.
Secretaria de Salud Departamental del Atlántico.

Revisó. Piedad Echeverría López
Subsecretario de Asesorías y Asistencia en Seguridad Social.
Revisó. Hernando Vilorio Eljach- Subsecretario Desarrollo Administrativo
Proyectó. Katherine del P. González Mancilla – Asesor.

